

INFORME DE INTERVENCIÓN PRESUPUESTO GENERAL DE 2020

1. La Regulación de los Presupuestos en las Entidades Locales

Los Presupuestos de las Entidades Locales han de acomodarse a lo establecido en los siguientes textos legales:

A) Legislación de Régimen Local.

- **LRBRL:** Ley 7/1985, de 2 de abril, *Reguladora de las Bases del Régimen Local*, Artículos 90 y 112, en la redacción de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de *Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL)*.
- **LHL:** *Ley Reguladora de las Haciendas Locales*, texto refundido aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, Artículos 162 a 193.
- *Real Decreto 861/1986*, de 25 de abril, por el que se establece el *Régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local*.
- **RDP:** *Real Decreto 500/1990*, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la *Ley Reguladora de las Haciendas Locales*.
- *Real Decreto 424/2017*, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

B) Legislación Estatal

- **LPGE:** Ley 6/2018, de 3 de julio, de *Presupuestos Generales del Estado para el año 2018*.
- *Real Decreto-ley 2/2020*, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de *transparencia, acceso a la información y buen gobierno*.
- **RDL 8/2011:** de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa.
- **RDL 8/2010:** de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- **RDL 5/2009:** de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos.
- **LGP:** Ley 47/2003, de 26 de noviembre, *General Presupuestaria*.
- **RDL 20/2011**, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- **RDL 4/2012 y RDL 7/2012** por los que se creó el mecanismo de pago a proveedores y el Fondo de Financiación del mismo, obligando a la elaboración de un Plan de Ajuste.
- **RDL 20/2012**, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- **Real Decreto-ley 17/2014**, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.



- **LOEPySF:** *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, en la redacción de la *Ley Orgánica 9/2013, de Control de la Deuda Comercial del Sector Público*.
- **RLGEP:** *Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales*, aprobado por RD 1463/2007, de 2 de noviembre.
- **Orden HAP/2105/2012**, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las *obligaciones de suministro de información* previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por **Orden HAP/2082/2014**, de 7 de noviembre.
- **LS:** *Ley 8/2007, de 28 de mayo, del Suelo*.
- **LES:** *Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible*, Art. 32.

C) Legislación Autonómica

- **LSGC:** *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*.

El expediente examinado por esta Intervención, se ajusta a la legislación citada.

2. Presupuesto General: Contenido y Anexos.

En aplicación de las normas reseñadas, el Ayuntamiento ha de aprobar anualmente un Presupuesto único que *"coincida con el año natural y que esté integrado por el de la Entidad y los de todos los Organismos y Empresas Locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquella"* (Art. 112.1 de la **LRBRL**). De conformidad con el artículo 166.1.a) de la **LHL** al *"Presupuesto General se unirán como anexos, los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los Municipios"*.

En cuanto al contenido del Anexo de inversiones hay que señalar que se ajusta a lo dispuesto por el Art. 13.4 del **RDP** y que tanto las letras c) y e) del artículo citado como el Art. 4 de la **LGEP** demandan una previsión plurianual.

En cuanto a la sostenibilidad presupuestaria, el artículo 32.4 de la **LES** señala que:

"Todo gasto se evaluará atendiendo a los principios de eficiencia y simplificación de los servicios prestados, incentivando la productividad del sector público".

La **LOEPySF** ha venido a reforzar este principio, y los de Plurianualidad (con la obligatoriedad de elaborar el Plan presupuestario a medio Plazo), Transparencia, Eficacia y Eficiencia y ha incorporado el de Responsabilidad y Lealtad Institucional. También regula como se establecen los objetivos de estabilidad, el cumplimiento de la Regla de Gasto y el objetivo de Deuda y las medidas preventivas y correctivas de las situaciones de déficit o incumplimiento del objetivo de Deuda o de la Regla de gasto.

En lo que se refiere a la documentación presupuestaria, el Art. 168.1 de la **LHL** y el Art. 18 del **RDP** establecen que han de tener el siguiente contenido:

- Memoria explicativa del contenido del Presupuesto y de las principales modificaciones que presenta en relación con el vigente.*
- Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses.*
- Anexo de personal.*
- Anexo de inversiones a realizar en el ejercicio.*
- Informe Económico - Financiero en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los*



créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto".

3. El Presupuesto General del Ayuntamiento de Arrecife para 2020

A) Nivelación y equilibrio. Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria

Siendo el montante del Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2020 de 51.276.475,98€ en ingresos y 51.276.475,98€ en gastos, el mismo respeta, formalmente, la prohibición de déficit inicial exigida en el Art. 16.1 del RDP.

El Presupuesto también se encuentra nivelado en atención a las afecciones legales existentes para algunos ingresos (de tal suerte que las inversiones se financian con operaciones de capital, y los ingresos de naturaleza corriente se destinan a financiar gastos de igual naturaleza y también de capital) según se desprende del informe económico financiero: los ingresos derivados de la actividad corriente del Ayuntamiento ascenderán a 48.338.475,98€ y los gastos de igual naturaleza a 45.613.778,72€, financiándose incluso operaciones de capital con ingresos corrientes, con un Ahorro Bruto de 2.724.697,26€. Si tenemos en cuenta las amortizaciones financieras (Capítulo 9 de gastos), obtenemos un Ahorro Neto de 1.097.093,68€.

El *Ahorro Neto* es un concepto tradicional del Derecho financiero que viene a poner de manifiesto la capacidad de la Entidad para hacer frente a la anualidad de amortización e intereses de su deuda con los ingresos ordinarios. Esta magnitud se calcula con la diferencia entre los ingresos y gastos corrientes (deduciendo los que no sean de naturaleza ordinaria o recurrente, tales como Contribuciones especiales, Cuotas de urbanización, etc.) y la Amortización de la Deuda. Este concepto tradicional no se ha visto literalmente reflejado en la legislación reguladora de las haciendas locales, ya que para la Ley de Haciendas locales la anualidad a considerar es la teórica de amortización de interés constante (sistema "francés"), excluyendo los préstamos con garantía hipotecaria y de los gastos corrientes excluye los financiados con Remanente líquido de tesorería del ejercicio anterior. La Disposición Adicional Trigésima primera de la Ley 17/2012, de PPGG Estado para 2013, ha venido a determinar que se excluyan para el cálculo del Ahorro Neto los ingresos afectados a operaciones de Capital o que no sean recurrentes. La anualidad teórica de las anualidades pendientes de reembolso asciende a 1.637.913,06€¹, y los gastos corrientes menos el capítulo 3 a 45.004.427,45€ por lo que el ahorro neto "legal", en el concepto de la LHL, ascenderá en el proyecto de Presupuesto de 2020 analizado, a 1.696.510,36€

El Art. 165.1 de la LHL y la LOEPySF exigen, asimismo, el cumplimiento de un **objetivo de estabilidad presupuestaria**, que ha sido fijado por el Gobierno, en el acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de julio de 2017, para el trienio 2018-20, actualizado en la sesión del pasado 11 de febrero de 2020 para el cuatrienio 2020-23, en el 0 por 100 del PIB para el subsector local. Este objetivo se mide en términos de "capacidad de financiación" conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas

1 Según el informe del Interventor de la liquidación del Presupuesto 2019, de 25 de marzo de 2020:

PRÉSTAMO	CAPITAL			
170.000.042	2.666.666,65			
170.000.043	1.377.342,29			
		T 0,68	AÑO	A 1.659.048,68
			2,5	



Nacionales y Regionales. Aunque los conceptos económicos del Sistema de cuentas utilizados por la Contabilidad Nacional difieren enormemente de la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (porque podrían entrar en consideración operaciones de contabilidad financiera que no tienen reflejo en el Presupuesto), aunque los criterios de devengo tampoco son idénticos en ambos sistemas, el Presupuesto del Ayuntamiento de Arrecife examinado cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, toda vez que los ingresos no financieros (Capítulos I a VII) son superiores a los gastos de igual naturaleza económica en 1.657.603,58€. En un apartado específico se explica el cumplimiento de los objetivos de Estabilidad y Deuda, con los ajustes que permiten relacionarlo con los términos de la Contabilidad Nacional.

El Gobierno, en aplicación de lo previsto por el Art. 12.3 de la **LOEPySF**, ha calculado a tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa, en el 2,90%, 3,00%, 3,20% y 3,30% para el cuatrienio 2020-24, lo que define la **Regla de gasto** y afecta al límite de gasto no-financiero que se analiza en el apartado específico ya citado. Desde la publicación de la *Orden HAP/2082/2014*, de 7 de noviembre, por la que se modifica la *Orden HAP/2105/2012*, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la *Ley Orgánica 2/2012*, de 27 de abril, de *Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*, el cumplimiento de la regla de gasto tan solo se verifica en la previsión de ejecución y en la liquidación del Presupuesto.

B) Estructura Presupuestaria

La estructura presupuestaria adoptada por el Proyecto de Presupuesto objeto de este informe se ajusta a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, *ORDEN EHA/3565/2008*, de 3 de diciembre, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 167 de la **LHL**. Recientemente se ha modificado la misma (*Orden HAP/419/2014*, de 14 de marzo), incorporando el *Fondo de Contingencia*, en Capítulo V de gastos, y adaptando algunas clasificaciones de grupos de programas.

La citada Orden Ministerial estableció la estructura de los Presupuestos Locales atendiendo a los siguientes criterios básicos:

a) Respecto al *Estado de Gastos*, los créditos se clasifican obligatoriamente por programas y por categorías económicas, siendo opcional la clasificación por unidades orgánicas.

La clasificación de *programas* se desarrollará, como mínimo, en el nivel de grupo de programas (3 dígitos), en tanto que la *económica*, deberá desarrollarse en conceptos (3 dígitos). Ambas clasificaciones son abiertas; por lo que podrán crearse programas y conceptos atípicos distintos de los contenidos en la Orden de referencia.

b) Respecto al *Estado de Ingresos*, las previsiones se clasificarán atendiendo a su propia naturaleza, pudiendo, a su vez, crear aquellos conceptos (3 dígitos) o subconceptos (4 ó 5 dígitos) que se consideren necesarios por no figurar en la estructura de la Orden.

La estructura presupuestaria adoptada por el Proyecto de Presupuesto objeto de este informe incorpora una clasificación por programas presupuestarios. Estos se han adaptado a la actual organización política del Ayuntamiento y las delegaciones de atribuciones decretadas por la Alcaldía.

Esta estructura se ajusta a la *Orden Ministerial de 2008*, si bien, de la interpretación realizada por el Ministerio de Hacienda, habrá que reajustar algunos subconceptos a la hora de entregar en la oficina virtual de las EELL los ficheros del Presupuesto o de la Liquidación.

Siendo el Presupuesto la “*expresión contable del Plan económico de la Hacienda para un periodo de tiempo determinado*” (Naharro Mora, Jose María) vamos a analizar someramente la evolución de algunas magnitudes del mismo, desde el punto de vista del control interno de la actividad económico-financiera de la Entidad.



C) Gastos de Personal

El Capítulo I, Gastos de Personal, son unos porcentajes superiores a la media de municipios de Canarias, no obstante lo cual se mantienen por debajo de la mitad de los ingresos corrientes (el 44,54%).

El Art. 3.2 del RDL 20/2011 prohibió la incorporación de nuevo personal, incluso de consolidación de empleo temporal, y la contratación de personal temporal y nombramientos interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y estableció una tasa de reposición del 10 por 100 sectores y en administraciones como educativas, sanitarias, seguridad del Estado, Fuerzas Armadas y los responsables del control y lucha contra el fraude fiscal y laboral; prohibición que se ha mantenido en la Ley de PPGG del Estado de 2016, flexibilizándolo en algunos sectores siempre y cuando se cumplan los objetivos de estabilidad presupuestaria y se ha vuelto a flexibilizar en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Las limitaciones al crecimiento de las retribuciones de los funcionarios y de la masa salarial del personal laboral impuesta por las leyes de Presupuestos Generales del Estado, no afectan en cuanto a las retribuciones de los funcionarios "a las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo", y tampoco afecta a las que se deriven de la asignación de complementos de productividad para retribuir "el grado de consecución de los objetivos fijados a cada programa", ni a las que se produzcan por mayor antigüedad del personal.

Respecto al personal laboral, la limitación del incremento de la masa salarial dictada por la **LPGE**, en virtud de lo dispuesto por el Art. 149.1.13 de la *Constitución Española*, hay que entenderla en términos globales "de tal modo que el límite debe referirse al volumen total de las retribuciones correspondientes a cada grupo, y no a la retribución de cada una de las personas afectadas" (Sentencias del Tribunal Constitucional 63/198, 96/1990, 237/1992 y 269/1997).

En la Plantilla presupuestaria que figura en el expediente se ha de respetar lo dispuesto por el Art. 92.2 de la **LRBRL** (en la redacción del apartado veinticuatro del artículo primero de la **LRSAL** que sustituye la antigua redacción derogada por el **EBEP**):

"Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local.

- 1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.^a de la Constitución.*
- 2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario.*
- 3. Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función".*

En aplicación de la doctrina emanada de nuestro Tribunal Constitucional, el Art. 15.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de *Reforma de la Función Pública*, en la redacción dada conforme a la Ley 23/1988, de 28 de julio (EC 1656/88), dispuso que:



c) Con carácter general, los puestos de trabajo de la Administración (...) serán desempeñados por funcionarios públicos.

Se exceptúa la regla anterior y podrán desempeñarse por personal laboral:

- Los puestos de naturaleza no permanente y aquéllos cuyas actividades se dirijan a satisfacer necesidades de carácter periódico y discontinuo;

- los puestos cuyas actividades sean propias de oficio, así como los de vigilancia, custodia, porteo y otros análogos;

- los puestos de carácter instrumental correspondientes a las áreas de mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones, artes gráficas, encuestas, protección civil y comunicación social, así como los puestos de las áreas de expresión artística y los vinculados directamente a su desarrollo, servicios sociales y protección de menores;

- los puestos correspondientes a áreas de actividades que requieran conocimientos técnicos especializados cuando no existan Cuerpos o Escalas de funcionarios cuyos miembros tengan la preparación específica necesaria para su desempeño; y

- los puestos de trabajo en el extranjero con funciones administrativas de trámite y colaboración y auxiliares que comporten manejo de máquinas, archivos y similares.

Asimismo, los Organismos Públicos de Investigación podrán contratar personal laboral en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica".

Este artículo no ha sido derogado por el Estatuto del Empleado Público y deberá de tenerse en cuenta para cuando se elabore la Oferta de Empleo Público, proceder a un necesario proceso de funcionarización de, al menos, los puestos relacionados con la tesorería, la gestión tributaria/recaudatoria, fe pública, contabilidad, informática y disciplina urbanística.

La Plantilla que se propone deberá publicarse en el BOP (Art. 127 del **TRLRL**). El acuerdo por el que se establecen las retribuciones de los miembros de la Corporación también se publica (Art. 75.4 de la **LRBRL**, en la redacción de la Ley 14/2000, LMFAOS'01) y los miembros de la Corporación sin dedicación parcial o exclusiva tan solo perciben indemnizaciones por las asistencias efectivas a reuniones de órganos colegiados (apartado 3 del mismo Art. 75 de la **LRBRL**). Se respetan las limitaciones introducidas por la **LRSAL**.

D) Gastos Corrientes.

El Capítulo II, "**Compra de bienes corrientes y servicios**", refleja un aumento respecto al avance de liquidación del ejercicio anterior motivado por no haberse actualizado desde 2017.

De la *Memoria de Alcaldía* y del *Informe Económico-Financiero* se deduce que está suficientemente garantizada la cobertura del mantenimiento de los servicios municipales y de los gastos obligatorios. **Así mismo, esta Intervención ha comprobado que se han dotado suficientemente los créditos que amparan compromisos de gastos ya contraídos.**

Por último, el informe económico-financiero y la Memoria de Alcaldía recogen la declaración de la "*suficiencia de los créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles, los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto*" (Art. 168.e) **LHL**).

E) Gastos Financieros

El Art. 53.1 de la **LHL** exige la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda cuando de los datos de la *liquidación del ejercicio anterior* se deduce un Ahorro neto negativo. Sin embargo, el concepto



utilizado por la **LHL** no es coincidente con el concepto financiero tradicional que compara los distintos flujos del presupuesto o su liquidación².

Como ya hemos informado, el Ahorro Neto es un concepto tradicional del Derecho financiero que viene a poner de manifiesto la capacidad de la Entidad para hacer frente a la anualidad de amortización e intereses de su deuda con los ingresos ordinarios. Esta magnitud se cifra en las previsiones para 2020 en 1.097.093,68€, pero es una ratio que no coincide en su definición con la del art. 53.1 de la **LHL** (texto refundido), porque los intereses y amortizaciones son los previstos en el proyecto (no los derivados de una "anualidad teórica"). El Ahorro neto "legal" ascendió en la liquidación presupuestaria de 2019 a 4.682.543,19€ el 9,40 % de los ingresos corrientes. En el proyecto de Presupuesto ascendería a 1.696.135,47€, el 3,51%

Si se fuera a contratar alguna operación de crédito habría que calcular el Ahorro Neto en ese momento, con datos de la última liquidación presupuestaria y con los parámetros de la **LHL**. También habría que considerar que hay que excluir (Disp. Adic. trigésima primera *Ley 17/2012 de Presupuestos Generales del Estado de 2013*) los ingresos afectados y aquellos que no sean recurrentes.

En el proyecto de Presupuesto figura la dotación de gastos financieros derivados de las operaciones contratadas (34.400,00€) y los de demora (574.451,27€), que sumado a 500,00 euros para gastos en comisiones bancarias, asciende a 609.351,27€; y para cuotas de amortización 1.627.603,58€, ya que la devolución de las liquidaciones definitivas de la PIE 2008 y 2009 tienen naturaleza de préstamos en la contabilidad financiera (en el balance) pero en la contabilidad presupuestaria se tratan como devoluciones de ingresos indebidos.

F) Transferencias corrientes

El *Capítulo IV de Transferencias corrientes* aumenta considerablemente, ascendiendo a 3.557.225,38€, dentro de los que se dotan previsiones adicionales para gastos sociales derivados de la crisis ocasionada por la pandemia del COVID-19.

G) Inversiones Reales, Transferencias de Capital y su financiación

El Capítulo de inversiones reales asciende a 3.895.093,68€, que se prevén financiar con recursos generales y se detallan en el Anexo correspondiente. Con el Remanente de Tesorería para Gastos

² El concepto de Ahorro Neto ha sufrido algunas modificaciones al incorporarse en la **LHL**: la primera es que hay que calcular una anualidad teórica de todos y cada uno de los préstamos y deuda a largo plazo en términos constantes. Para el cálculo del Ahorro neto y de la Carga financiera, la *Ley de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social (LMFAOS)* de acompañamiento a la *Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1999 (LPGE'98)*, añadió un nuevo párrafo al Art. 50.5 de la **LHL**, para excluir del cómputo de la carga financiera las anualidades de las operaciones de crédito que se garanticen con ingresos procedentes de la imposición de contribuciones especiales o con hipotecas sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte del coste de las inversiones cubiertas con esas garantías. En la **LMFAOS** de acompañamiento a la LPGE'99 se modificaron, nuevamente, los artículos de la **LHL** dedicados al *Crédito Local*, y se eliminó la prevención de excluir de los ingresos corrientes aquellos derivados de la actividad urbanística, contribuciones especiales y otros que no derivaran de la actividad ordinaria de la Entidad local. En la **LMFAOS** de acompañamiento a la LPGE'04 se han modificado de nuevo los artículos de la **LHL** que regulan el crédito local, para excluir del cómputo las obligaciones reconocidas que se financien con Remanente líquido de Tesorería. Por último, en la *Ley 2/2012 de PPGG'12* se regulan que los ingresos afectados a la realización de determinados gastos no se han de considerar para el cálculo del Ahorro Neto



Generales podrá financiarse mediante crédito extraordinario las anualidades de 2021 y otras necesidades adicionales.

H) Ingresos.

En el Informe Económico-financiero se realiza un análisis de las previsiones de ingresos y su estructura, así como de “*las bases utilizadas para su evaluación*” (Art. 168.1 e) de la LHL) al que nos remitimos.

Así mismo hay que recordar que la contratación de nuevas operaciones de préstamo a largo plazo para financiar inversiones están condicionadas a que se mantenga un Remanente de Tesorería para gastos generales Positivo (para cumplir con el requerimiento del Art. 11 del RDL 8/2011³), un Ahorro Neto positivo en los términos del 54.1 de la LHL y se disponga de la “*capacidad de financiación*” en términos de Contabilidad Nacional que establece la LOGEYSF. El cumplimiento de esos parámetros permite al Ayuntamiento de Arrecife financiar parte o la totalidad de las sentencias por expropiaciones a un tipo de interés de “prudencia financiera”, acudiendo al Fondo de Impulso económico si no se consiguiera ese precio en el mercado, que estaría en el entorno del 0,9% anual.

4. Estabilidad Presupuestaria

En el acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de julio de 2017, para el trienio 2018-20, actualizado en la sesión del pasado 11 de febrero de 2020, se fija el objetivo de déficit en el 0 por 100 del PIB para el subsector local para el cuatrienio 2020-23, se informó de la Regla de gasto estimada por el Gobierno y se determinó el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado de 2020.

1. Este objetivo de estabilidad (el déficit) se mide en términos de “*capacidad de financiación*” conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. Considerando la “*información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas*” que se adjunta, el Presupuesto del Ayuntamiento cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, toda vez que los ingresos no financieros (Capítulos I a VII) son superiores a los gastos de igual naturaleza económica en 1.657.603,58€.

Una vez realizados los ajustes que permiten relacionar este saldo con la capacidad de financiación en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, ascenderá el superávit a algo más, por los ajustes realizados, en particular el de inexecución del gasto.

2. El objetivo de Deuda Pública (sostenibilidad de las finanzas en el largo plazo) se singulariza para cada Comunidad Autónoma aplicando un porcentaje al PIB regional estimado, labor harto complicada en el caso de las EELL, por lo que se traduce en el límite establecido por la Ley de PPGG del Estado: el 75 por 100 de los ingresos corrientes. El Presupuesto del Ayuntamiento cumple holgadamente el objetivo de Deuda.

El Art. 53.2 de la LHL también dispone que será preceptiva la autorización del Ministerio de Hacienda para concertar operaciones de crédito a largo plazo, cuando el importe del capital vivo supere el 110 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior. El RDL 8/2010 vino a prohibir todo nuevo endeudamiento, circunstancia matizada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2011 (Disp. Final 15^a) para remitirla a aquellas entidades que superaran el índice del 75 %. Este porcentaje lo

3 “Artículo 11. Desarrollo de la operación de endeudamiento.

La generación de remanente de tesorería negativo para gastos generales en el período de amortización de las operaciones de endeudamiento comportará la prohibición de realizar inversiones nuevas en el ejercicio siguiente financiadas con endeudamiento, sean éstas materiales, inmateriales o financieras, directas, o indirectas a través de subvenciones concedidas a entidades dependientes”.



mantiene la vigente Ley 17/2012 de PPGG del Estado para 2013, en la que, también, se ha excluido del cómputo del *capital vivo* las liquidaciones definitivas de la Participación en los Tributos del Estado (PTE) correspondientes a 2008 y 2009, por lo que asciende a 1 de enero de 2020 a 4.044.008,89€ el 8,12 % de la liquidación de ingresos corrientes de 2019, y se situará a final del año 2020 en 2.426,405,36€, el 5,02 % de los ingresos corrientes del Presupuesto en tramitación; cumpliéndose sobradamente con el objetivo de deuda.

Esta deuda representa 64,20€ por habitante y 38,36€ por habitante, a principio y fin de año 2020, bastante menos que la media de ayuntamientos de Canarias (109,87 €, dato de 2018) y de todo España (448,35 €, dato de 2018).

3. En cuanto a la Regla de gasto hay que señalar que en el Presupuesto inicial ya no hay que verificar el cumplimiento de la misma, pero en el informe del Interventor de la liquidación 2019 se prevé un incumplimiento, por lo que se presenta un Plan Económico-Financiero que deberá aprobar el Pleno.

4. Por último, la Ley 9/2013, de *Control de la Deuda Comercial del Sector Público* también requiere el cumplimiento del Periodo Medio de Pago a proveedores, que, según el Real Decreto que establece la metodología de cálculo se fijará en 30 días desde la fecha de aceptación de la factura. El Ayuntamiento incumple con el objetivo de PMP en el primer trimestre de 2020: 372,15 días, 37,43 en las pagadas y 440,36 en las impagadas, cifra que no es coherente con la relación de acreedores de ejercicios cerrados de la liquidación presupuestaria, por lo que habrá que repasar la configuración del programa contable, no vaya a estar generando errores.

5. Bases de Ejecución del Presupuesto

Las Bases de Ejecución del Presupuesto aparecen reguladas, como contenido del Presupuesto General, en el Art. 165 de la **LHL** y los artículos 9 y 10 del **RDP**, que vienen a disponer que las mismas *"contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos Autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que se pueda modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieren legalmente de procedimientos y solemnidades específicas distintas de los preceptuados para el Presupuesto"*.

El Proyecto de Presupuesto para 2020 contiene, en lo que respecta a las Bases de Ejecución, una amplia normativa encaminada a regular los aspectos internos de la gestión económico-financiera, desarrollando las disposiciones reglamentarias sobre la materia.

Las Bases de Ejecución se ajustan a la legalidad vigente en la materia y permiten la adecuación de los procedimientos económico-financieros a las disposiciones en materia presupuestaria, tributaria y contable y, dada la antigüedad de las vigentes, la Concejalía de Hacienda ha procedido a redactarlas completamente de nuevo.

6. Órganos competentes

La formación del proyecto de Presupuesto y su presentación al Pleno de la Corporación está atribuida al Alcalde-Presidente (Art. 168.1 **LHL**).

La aprobación inicial del Presupuesto General le corresponde al *Pleno de la Corporación por mayoría simple* (Art. 22.2. e) **LRBRL**) y, tras un periodo de exposición al público de quince días hábiles (Art. 169.1 **LHL**), se entenderá aprobado definitivamente de no presentarse reclamaciones o sugerencias al mismo, y sus efectos jurídicos se retrotraen al inicio del ejercicio en que hubiera debido entrar en vigor. En el supuesto de que fuera rechazado, se podrá aprobar por la Junta de Gobierno Local al estar el del



ejercicio anterior en prórroga (disposición adicional decimosexta de la **LRBRL** incorporada por el párrafo treinta y ocho del artículo primero de la **LRSAL**).

7. Conclusión

La documentación del Presupuesto General examinada se ajusta a la legislación y reglamentos que le resultan de aplicación en los términos que se han expuesto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

